

ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACION DE HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS Y DE PERMANENCIA DE MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.- REFORMA.

La Corporación Municipal de la Ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal , **CREAR, REFORMAR, Y DEROGAR** los instrumentos normativos locales y dictar todas las medidas necesarias de acuerdo a su Autonomía dentro de la Ley

CONSIDERANDO: Que es atribución de las Municipalidades entre otras , **el fomento y regulación de la actividad comercial, control y regulación de espectáculos y de establecimientos de diversión pública, incluyendo restaurantes, bares, clubes nocturnos, karaokes, expendios de aguardientes, tiendas de licores y otros que sean similares a dicha actividad. .**

CONSIDERANDO: Que tendrá la categoría de Instrumento Jurídicos Municipales, las Ordenanzas Municipales, que son Normas de Aplicación General dentro del Municipio y que las Autoridades Civiles y Militares están obligadas a cumplir y hacer que se cumplan las mismas.

CONSIDERANDO: Que el índice delincencial se ha incrementado de una manera alarmante en nuestra ciudad, lo cual representa una amenaza permanente para nuestra Ciudadanía, especialmente para los Turistas que nos.

CONSIDERANDO: Que para poder contrarrestar la delincuencia se hace necesario emitir una Regulación de horarios de los Negocios o establecimientos Nocturnos para evitar la circulación de personas en horas de la madrugada y así la Policía Nacional puede ejercer un mejor control de la Delincuencia.

CONSIDERANDO: Que la permanencia de menores en los establecimientos nocturnos a lata horas de la noche, se ha hecho permanente, lo cual es prohibido de conformidad con el Código de la Niñez y de la Adolescencia y la Ley de Policía y de Convivencia Social.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos: 70, 294 de la Constitución de la República, 1,2,3,12, 13 numerales 9), 10), 13), 21, 65 Numeral 1) y 67 de la Ley de Municipalidades y demás aplicables; 11, 41, y 42 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y demás aplicables; 97 y 99 del Código de la Niñez y de la Adolescencia reformado mediante Decreto 35-2013; 4, 30, 31, 32, 33, 34, 35, y 36 de la Ley de Policía y Convivencia Social y demás aplicables.

ORDENA:

PRIMERO: Queda terminantemente PROHIBIDO, la permanencia y consumo de Bebidas Alcohólicas de menores de dieciocho años, en los negocios en donde se expendan bebidas embriagantes.

SEGUNDO: El incumplimiento a lo antes expuesto, Dará lugar a las siguientes sanciones:

- **Multa de veinte (20) a treinta (30) salarios mínimos en su valor más alto, en la categoría que determine la Ley de Salario Mínimo, si es por primera vez.**
- **Suspensión de su permiso de operación hasta por dos (2) semanas, si es por segunda vez.**
- **Cancelación de su permiso de operaciones, si es por tercera vez.**

TERCERO: Se establecen los horarios siguientes:

Para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas como cantinas, estancos, expendios y Billares, será el siguiente:

- Horario de Lunes a Viernes de 4:00 PM a 10:00 PM
- Horario de Sábado a Domingo de 7:00 AM a 10:00 PM.

Para los establecimientos: como Almacenistas, Tiendas de Licores será el siguiente:

Para los almacenistas que son los distribuidores de las Tiendas de Licores, cantinas, estancos, su horario será el siguiente :

- Horario de lunes a domingo de 9:00 AM a 12:00 PM.

Ya que estos no detallan al consumidor final.

Para las Tiendas de Licores el Horario de atención será el siguiente:

- Horario de lunes a viernes de 4:00 PM a 12:00 PM.
- Horario de sábado a domingo de 7:00 AM a 12: PM.

Ya que estas detallan al consumidor final

Para los negocios denominados **STARMAR**, ubicados en las Gasolineras de la ciudad tendrán el horario siguiente:

.horario del día domingo al día miércoles será hasta las 12:00 PM.

. horario del día Jueves será hasta las 2:00 AM

. horario del día viernes al día sábado será hasta las 3:00 AM

A los STARMAR, se les sancionara por permanencia de menores, si se les encuentra consumiendo bebidas alcohólicas tanto dentro de las instalaciones del mismo como dentro del área destinada para consumo de bebidas alcohólicas, menores que se encuentren dentro del parqueo de alguna gasolinera, serán responsabilidad del Padre o del adulto con quien se encuentre acompañado.

Debiendo cumplir con las siguientes regulaciones:

1. rotular las áreas que esté prohibido las permanencias de menores y consumo bebidas alcohólicas.
2. Rotulación concerniente a la prohibición de personas armadas.
3. Instalación de una iluminación adecuada en dicho negocio.
4. Implementación de seguridad que controle el área que se designe para que puedan consumir las bebidas alcohólicas.

Para los Bares, Discotes, Karaokes, Naing club y otros negocios que se encuentran en el Casco Histórico, Bulevar Cuarto Centenario y otros fuera de estas Zonas el horario será el siguiente:

- Horario del día domingo al día miércoles será hasta las 12:00 PM.
- Horario del día jueves será hasta las 2:00 AM.
- Horario del día viernes al día sábado será hasta las 3:00 AM.

CUARTO: La contravención a la presente ordenanza municipal dará lugar a la aplicación de las multas siguientes:

a).- Multas. por incumplimiento de horario de cantinas, estancos, expendios y Expendios:

- De Quinientos lempiras por primera vez.
- De Mil Lempiras por segunda vez
- De Dos Mil Lempiras por tercera vez mas Cierre Provisional del Negocio por una Semana.
- Por cuarta y ultima vez Cierre Definitivo del Negocio y Cancelación Definitiva del Permiso de Operación.

b).-Multas por incumplimiento de Horario y Condiciones establecidas para los Almacenistas y tiendas de Licores:

- De Dos Mil Lempiras por Primera Vez.
- De Cuatro Mil Lempiras por Segunda Vez.
- De Cinco Mil Lempiras por Tercera Vez más el Cierre del Negocio por una Semana.
- Cierre Definitivo del Negocio más Cancelación definitiva del Permiso por cuarta y última vez.

c).-Multas por incumplimiento de Horarios y Condiciones establecidas para los STARMAR de las diferentes gasolineras serán las siguientes:

- Por primera vez, una multa de Dos Mil Lempiras.
- Por segunda vez, una multa de Cinco Mil Lempiras.
- Por Tercera vez, una multa de Diez Mil Lempiras mas el Cierre del Negocio por Una Semana, entendiéndose que el cierre es sobre la Actividad de la bebidas alcohólicas.
- Por cuarta y última vez, una multa de Veinte Mil, mas la cancelación definitiva del Permiso de bebidas alcohólicas y Cancelación del área donde se comercializa las bebidas alcohólicas.

d).- Multas por incumplimiento de Horario de los Barres, Discotes, Karaokes, Naing club Y otros que estén comprendidos en el Casco Histórico , Bulevar Cuarto Centenario y Otros fuera de estas zonas serán las siguientes:

- Por Primera Vez una Multa de Dos Mil Lempiras
- Por Segunda Vez una Multa de Cinco Mil Lempiras
- Por Tercera Vez una Multa de Diez Mil Lempiras, mas el Cierre Provisional de Una Semana.
- Por Cuarta y Última Vez Multa del doble de la ultima sanción aplicada mas el Cierre Definitivo del Negocio.

SEXTO: A cumplir con las siguientes Disposiciones o con cualquier otra que emane del Departamento Municipal de Justicia que tenga relación con la presente Ordenanza y las mismas son de carácter obligatorio.

1. Colocar un rotulo (s) en lugar visible con las siguientes Disposiciones:
2. Prohibido permanencia de Menores de dieciocho años.
3. Prohibido entrar armado.
4. Horario del Negocio.

"Ningún negocio de los antes descritos esta excepto del cumplimiento de la Ley Seca impuesta por el Poder Ejecutivo".

SEPTIMO: La presente Ordenanza entrara en vigencia al siguiente día de su publicación por los Medios de Comunicación locales.

Dada en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua a los diez días del mes de Julio del año Dos Mil Diecisiete.



CARLOS MIRANDA CANALES

Alcalde Municipal



LIC. MARITZA ANDINO

Secretaria Municipal